



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

E/F/E.

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º	177	Rt.º 5-11-2
-----	-----	-------------

55/10

Adjunto se le remite fotocopia de la RESOLUCION de este Jurado en la que consta clasificado como de mano común el monte denominado Montes de Guillarey, sito en el término municipal de Tuy significándole que contra dicha RESOLUCION caben los recursos que en la misma se hacen constar y que transcurridos los plazos establecidos la presente RESOLUCION será firme a todos los efectos reglamentarios.

Lo que me complace en notificarle para su conocimiento y demás efectos.

Dios le guarde.
Pontevedra, 15 JUN. 1982
EL SECRETARIO DEL JURADO



[Firma manuscrita]



- Sr. Don José Páramos Andrés. Guillarey.- Tuy.
- Sr. Presidente Comunidad Vecinal.-
- Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento.- Tuy.
- Sr. Presidente Cámara Agraria Local.- Tuy.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

Asistentes:
Presidente en funciones: Ilmo. Sr.
Don Manuel Landeiro Piñeiro.

Vocales:
Don José Vázquez Álvarez.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don Pedro Rial López.
Don José Luis de la Torre Nieto.
Don José Páramos Andrés.

Secretario:
Don Manuel Ezquieta Fernández.

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las diez y

ocho horas del día veinticu-

atro de mayo de mil novecien-

---oOo---

tos ochenta y dos, con asistencia de los señores que al margen se ex

presan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano

Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indi

ca. sito en el término municipal de T U Y, y

GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

N.º _____ | RE.º 5-11-2 |

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/E. VICINALES EN MANO COMÚN

Excmo. Sr.:

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 10 montes radicados en el Ayuntamiento de Tuy entre los que figura el que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE GUILLAREY. (Gándara y Panizas).
Cabidas: 44 Has.
Límites:
Norte: Término municipal de Salceda de Caselas.
Este: Idem y parroquia de Páramo.
Sur: Río Miño.
Oeste: Río Louro.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 15 de octubre de 1980 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de montes radicados en el Ayuntamiento de Tuy.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Tuy la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Tuy, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 246 de fecha 22 octubre 1980 concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que ni el Ayuntamiento ni la Cámara Agraria Local de Tuy se han personado en el expediente.

RESULTANDO: Que las comunidades vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detallar a) Los de Arcos interesan la clasificación de sus montes y aportan copia del Archivo Histórico con los antecedentes de que desde tiempo inmemorial tienen el carácter de montes comunales. b) Los de Baldranes en el informe recogido dicen que poseen un monte que es del común de vecinos. c) Los de Caldelas hacen lo propio. d) Los de Panizas dicen en la información previa que tienen un monte que disfrutan comunamente desde tiempo inmemorial. e) Afirmación análoga a ésta hacen los de Pexegueiro para sus montes. f) Los de Saldufe en la información previa dicen que tienen varios montes que están en posesión del común de vecinos. g) Los de Pexegueiro nombran junta provisional para que se personen en el expediente, habiendo mostrado interés de que se clasifiquen sus montes en la información previa. h) Los de Ribadelouro en la información previa citan los montes que disfrutan desde tiempo inmemorial.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1847 figuran los del Ayuntamiento de Tuy por ser montes del común.

RESULTANDO: Que hay antecedentes del carácter comunal de los montes en los Archivos Histórico y Provincial.

**GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA**

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º _____

RF.º 5-11-2

RESULTANDO: Que con fecha 30 de octubre de 1980 por el Ponente se solicitó un nuevo estudio de los linderos del monte y sus enclavados a la vista del actual estado posesorio.

RESULTANDO: Que por el Sr. Ingeniero encargado de la investigación de los montes vecinales en mano común en el municipio de Tuy se presentó un estudio complementario del monte Gándara y Penizas en la forma que figura en el expediente, así como un plano del citado monte.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 y el Reglamento aprobado por Decreto 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de la Ley de 11 de noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3º del Reglamento de 26 de febrero de 1970 establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carente de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que la decisión del Jurado ha de realizarse atendiendo a cuantas circunstancias incidán sobre el monte en cuestión, se estima como solución más acorde la de estar a los linderos y extensión que figuran en el plano que se adjunta.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	Rt.º 5-11-2
-----------	-------------

CONSIDERANDO: Los antecedentes de los montes obtenidos en los Archivos Histórico y Provincial y de que fueron exceptuados de la desamortización por ser montes comunales.

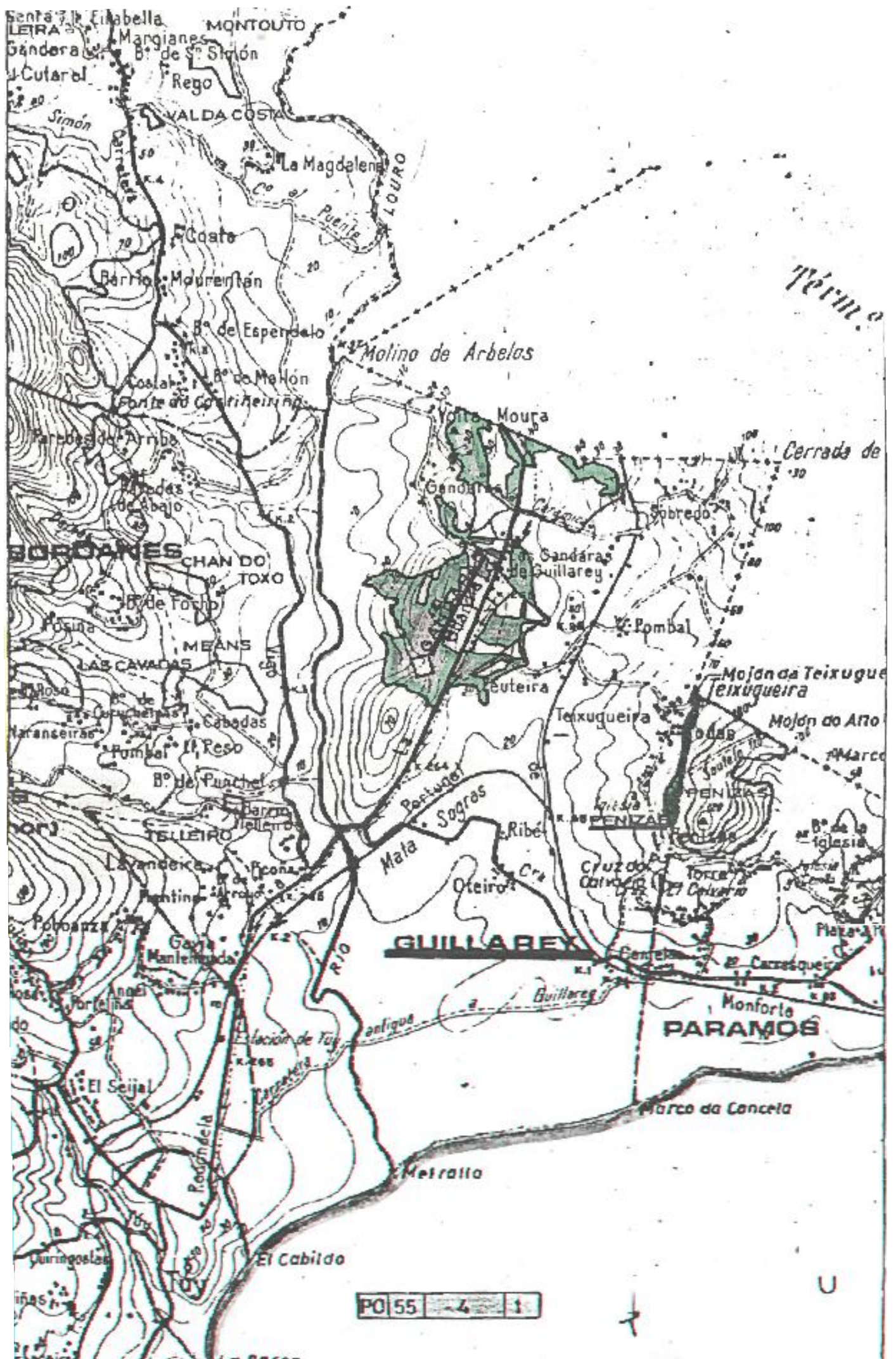
CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE GUILLAREY ("Gándara" y "Penizas") TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE ESTA RESOLUCION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE GUILLAREY EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TUY, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previa el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.



PO 55 1

U